



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00120 00
Demandante: CARLOS FERNANDO MORENO MONTOYA
Demandado: EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS

Se recibe expediente proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con auto de fecha 31 de enero de 2020, en el que esa Corporación resolvió revocar la providencia proferida por este despacho. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en auto de fecha 31 de enero de 2020 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en la cual revocó el auto proferido por este despacho el 24 de octubre de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por CARLOS FERNANDO MORENO MONTOYA contra EFIVENTAS Y SERVICIOS S.A.S.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA

E.C.